

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso: VERBAL –Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandantes: **LUZ MARY PERDOMO PEÑA Y OTROS**
Demandados: **JOSÉ LUIS ROJAS CAMACHO, y Otros**
Radicado: No. 180013103001-2023-00238-00.

INTERLOCUTORIO No. 0557.

La demanda de la referencia correspondió por reparto a este Juzgado, y ha pasado a despacho para resolver sobre su admisibilidad y solicitud de amparo de pobreza invocado por los demandantes.

Los demandantes presentaron solicitud de amparo de pobreza, habida cuenta de su necesidad de presentar proceso de responsabilidad civil extracontractual en contra de los señores JOSE LUIS ROJAS CAMACHO, PEDRO LEÓN GARCÍA COLORADO, y SEGUROS DEL ESTADO S.A., por no tener capacidad económica para sufragar los gastos y costos que ello conlleva, manifestación que hacen bajo la gravedad del juramento.

Por considerar de recibo lo pretendido por los demandantes, y obrando de conformidad con los artículos 151, 152 y 153 del Código General del Proceso, se accederá a ello, en consecuencia; se les exonerará de pagar gastos inherentes al asunto de que se trata.

Como la demanda reúne los requisitos previstos en los arts. 82, 83, 84, 85, 89 y 368 del C. G. del P., el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la demanda Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-, promovida por medio de apoderado por los señores **LUZ MARY PERDOMO PEÑA, JOHAN SEBASTIAN ROPERO BROCHERO, DUVAN ANDREY CORDOBA PERDOMO, ONAIDA ROPERO, EDGAR ROJAS, WILBER JESUS ROPERO, ROSA ELENA GUZMÁN ROPERO, FLORENTINO GÓMEZ ROPERO, GEREMIAS GÓMEZ ROPERO, RUTH MARÍA GÓMEZ ROPERO, MARÍA TERESA ROJAS ROPERO, VICTOR ALFONSO ROJAS ROPERO, YAZMIN ROJAS ROPERO, y ALDEMAR GOMEZ ROPERO**, en contra de los señores **JOSE LUIS ROJAS CAMACHO, PEDRO LEÓN GARCÍA COLORADO, y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, representado por su Gerente, y/o quien haga sus veces.

2- A la presente acción désele el trámite del proceso Verbal consagrado en el libro tercero, título I, capítulo I, arts. 368 y ss. del Código General del Proceso.

3- NOTIFIQUESE este proveído a los demandados, y al Gerente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y/o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, los cuales se tendrán por notificados dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y haciéndoles saber que disponen del

término de veinte (20) días siguientes a dicha notificación, para contestar la demanda y pedir las pruebas que pretendan hacer valer. La parte demandante les enviará copia de la demanda con anexos y este auto y allegará constancia de recibido o haber sido leído.

4- RECONOCER personería para actuar a la doctora **EDNA ROCIO HOYOS LOZADA**, con C.C. No. 1.117.506.005 y T.P. No. 204.471 del C.S de la J., como apoderada de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

5.- CONCEDER AMPARO DE POBREZA a los demandantes mencionados en el numeral **1º**, por lo considerado en este proveído.

6.- Como consecuencia de lo anterior, los amparados por pobre no estarán obligados a prestar caución, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos en el proceso, ni serán condenados en costas.

7.- DECRETAR la inscripción de la demanda en la matrícula No. 00387380, de la Cámara de Comercio de Bogotá, y correspondiente a la razón social SEGUROS DEL ESTADO S.A., NIT 860009578-6, demandada en este asunto.

Para el efecto, líbrese oficio ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., a fin que inscriba la medida aquí decretada y expida el respectivo certificado, hágasele saber que a los demandantes se les concedió amparo de pobreza, de conformidad con lo previsto en el art. 151, para los efectos del art. 154 del Código General del Proceso.

8.- Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación de los demandados, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46359f96f7170ed7c4106dff2fdfe9a317c4ac07d3a1fdf21c057574c6f62516**

Documento generado en 01/09/2023 10:46:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso: Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandante: **FAIBER SANTIAGO CONDE VIEDA Y BETTY VIEDA DUSSAN**
Demandado: **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., TRANSGACELA S.A.S., JORGE ANDRES SANCHEZ LOPEZ Y DAUSO DIDIER LOZADA IBARRA.**
Cuaderno: No. 1
Radicación: No. 2018-00514-00, Folio 163, Tomo 30.-

AUTO DE TRAMITE

Continuando con el trámite procesal correspondiente ha de citarse a las partes para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento, con el fin de evacuar las pruebas decretadas, escuchar alegatos y proferir el correspondiente fallo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

D I S P O N E:

1.- CITAR a los sujetos procesales en el presente proceso y señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día tres (03) de octubre de 2023, con el fin de realizar audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P., con el fin de evacuar las pruebas decretadas, escuchar alegatos y proferir el correspondiente fallo.

Notifíquese.

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **08b281039b36446142578b3abdf88bcd5eaddd0d321b88bd07b3bd7fa8249b5a**

Documento generado en 01/09/2023 10:46:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>